

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo contacto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio I, y Santa Catalina, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Medina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposicion entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el art. 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobacion de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Co-

reos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo las instancias y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposicion y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes, cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 210 de 29 Julio.)

### segunda seccion.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.368.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.605.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu y Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Santiago*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de secano de la hacienda de la Torre-Ciega, perteneciente á D. José Carlos Roca, diputación del Hondón y en el sitio nombrado Hoyo del Polvorin; lindando O. con el Ferrocarril; N. el Polvorin de los Vidales, y por los demás rumbos con terrenos de la referida hacienda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que existe en el linde de la hacienda indicada en el mencionado sitio; desde el cual punto se medirán 100 metros en dirección L. y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta N. 200, y cuarta á punto de partida L. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.374.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.587.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Alban Roubaud de Rosebrun, vecino de Aguilas, se ha presentado

en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Aioli*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en tierras de D. Pedro Sastre, en el paraje nombrado Solana del Albaidar, diputación de Tébar; lindando por todos rumbos con terreno franco del referido Sr. Sastre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra que hay en la misma solana al lado de una escavación con afloramiento de hierro; y desde dicho punto se medirán á L. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta L. 400, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

### Tercera seccion.

Número 1.428.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos; idem de cebada ochenta y seis céntimos; idem de paja, veintitrés céntimos; libra de aceite, una peseta veinte céntimos; idem de petróleo, una peseta trece céntimos; kilogramo de carbón, doce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á seis de Agosto de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, L. Palacios.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

Número 1.212.

## CASA PROVINCIAL DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1900.—Tercer trimestre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre corriente, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes de Junio.			20 30
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			3.324 52
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			12.990 72
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>16.335 54</b>
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		3.855 20	3.855 20
Por id. de botica.		68 75	68 75
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	347 04		347 04
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		6.442 79	6.442 79
Por id. de empleados.	1.024 96		1.024 96
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		459 85	459 85
Por gastos de culto y clero.		137 06	137 06
Por id. generales.		30 "	30 "
Por resultas de presupuestos anteriores.		3.881 53	3.881 53
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.372 »</b>	<b>14.875 18</b>	<b>16.247 18</b>

## RESUMEN

Importa el cargo.		16.335 54
Idem la data	Personal.	1.372 »
	Material.	14.875 18
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		88 36

De forma que importando el cargo 16.335 pesetas 54 céntimos y la data 16.247 pesetas con 18 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 88 pesetas 36 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Octubre de 1900.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, Celadrán.

## Quinta sección.

Número 1.415.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, dice á esta Delegación de Hacienda con fecha de hoy, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, al que se remitió á informe el expediente sobre estampillado de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior, ha emitido su dictamen en los términos siguientes: «Excmo. Sr.: D. Real orden

comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno, el adjunto expediente, del cual resulta.

Que varios tenedores extranjeros del 4 por 100 exterior, han solicitado, en el período que media desde el 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo del corriente año, cada uno de por sí y aisladamente, el estampillado de los títulos de la deuda del 4 por 100 exterior que les pertenecen; que á dichas instancias han acompañado el detalle, número y serie de los expresados títulos, la justificación de su calidad de extranjeros y la de haber adquirido dichos valores con anterioridad á la publicación del Real decreto de 13 de Mayo de 1899.

La Dirección general de la Deuda, previo examen de los citados justificantes, teniendo en cuenta las

disposiciones vigentes sobre el particular y lo resuelto en casos idénticos, propone en su informe, fecha 5 de los corrientes, la procedencia del estampillado de los títulos comprendidos en las reclamaciones de que se trata, precediendo el cumplimiento de los requisitos que á tenor de las expresadas disposiciones se han de cumplir; tanto para su presentación al estampillado, como respecto de los cupones que podrán hacerse efectivos en moneda extranjera. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno. El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que las reclamaciones deducidas lo han sido por extranjeros y que con los documentos á ellas unidos se justifica esta condición, y el hecho de que los títulos á que se refieren fueron adquiridos por los solicitantes con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, que suprimió el estampillado de los valores de esta clase.

Considerando que por tal causa es aplicable al caso la legislación anterior al citado Real decreto y que, de conformidad á ella, procede el estampillado, pues si bien las Reales órdenes de 22 y 25 de Junio de 1898, fijaron plazos para que la presentación tuviera lugar en el tiempo determinado en las mismas, el Real decreto de 10 de Agosto de aquel año prorrogó indefinidamente el término y autorizó la presentación de los títulos para el cumplimiento de esa formalidad, aun después de transcurridos dichos plazos, cuando fueran valores adquiridos con posterioridad á las citadas Soberanas disposiciones.

Considerando que haciendo aplicación de lo prevenido en las mencionadas disposiciones se han resuelto muchos casos idénticos al actual, en el sentido de ser procedente el estampillado por el Ministerio del digno cargo de V. E.; habiéndose acordado así: 1.º, por Real orden de 28 de Junio de 1899, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y después por las Reales órdenes de 26 de Agosto y 27 de Septiembre del mismo año 1899, 7 de Abril, 4 de Mayo y 25 de Septiembre de 1900.

Considerando que en las actuales reclamaciones no existe circunstancia alguna que dé lugar á que se siga un criterio distinto del adoptado ya para la resolución de esta clase de solicitudes; y

Considerando que para evitar que los poseedores extranjeros de títulos del 4 por 100 exterior, que los hayan adquirido con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, formulen esta clase de peticiones indefinidamente, es de conveniencia suma que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo fatal, prudencialmente calculado, para que deduzcan sus solicitudes y la justificación de ellas, no autorizándose el estampillado y consiguientemente el abono en moneda extranjera, de los que no sean presentados en dicho término.

El Consejo opina, como la Dirección general de la Deuda pública, que por lo que respecta á las reclamaciones de que se trata en este expediente, procede el estampillado de los títulos comprendidos en las mismas y el abono de los cupones en moneda extranjera, previos los requisitos que al efecto deben cumplirse, de conformidad á las disposiciones vigentes, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo para que los tenedores extranjeros que se hallen en igual caso que los reclamantes, de-

duzcan dentro de él sus solicitudes con la justificación correspondiente, y transcurrido que sea, no se autorice el estampillado de más títulos del 4 por 100 exterior, ni se dé curso á las reclamaciones que con tal objeto se formulen. Tal es el parecer del Consejo. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina (Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone, fijándose el 31 de Octubre próximo como término del plazo improrrogable que se indica en el expresado dictamen. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, previniéndole que la presente comunicación deberá insertarse en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitir en su día un ejemplar del en que tenga lugar su publicación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., José A. de la Fuente.

Número. 894.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1901.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Marzo último, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Santa Catalina.</b>		
1293	Antonio Mora y Más.	8'08
311	Domingo Colomila.	2'01
12	Diego Romero Tovia.	5'07
19	Enrique Molina.	13'82
35	Juan Córdoba.	15'23
56	Luis Salbau López de Molina.	6'42
61	Miguel Cano Cerelero.	23'18
63	Miguel Barragán Zapata.	6'08
<b>Santa Eulalia.</b>		
400	Antonio Niñirola.	3'79
23	Alfonso García Canales.	11'93
26	Bartolomé Martínez Ruiz.	8'13
56	Francisco Meseguer Roca.	19'62
58	Félix García.	4'86
75	Fuensanta Herea.	10'72
80	Herederos de Tomás Lairado.	9'14
96	José María Montemas.	10'15
509	Juan de la Roca Alcaraz.	9'48
27	José Vinadel Delgado.	9'81
39	José María Fargas Sánchez.	8'87
42	Manuel Paredes.	11'59
47	Manuel Tarín Esquinas.	4'86
51	Manuel Soler Roví.	5'07
52	María Sánchez.	7'74
66	Manuel López.	1'56
71	Nicolás Aribalo.	4'86
73	Pedro Ramírez.	4'07
75	Pedro Díaz Sánchez.	1'68
88	Rafael Martínez Martínez.	12'20
98	Serafin Oliva Marejos.	2'45
602	Teresa Sánchez Reverte.	4'27
<b>San Lorenzo.</b>		
828	Antonio Herrera.	4'86
99	Antonio Abellán, sututor Luis Abellán	1'78
36	Antonio Canales.	5'56
77	Fernando Asensio.	13'88
79	Francisco Hilario Miravete.	6'91
83	Francisco Serón.	1'68
95	Herederos de Esteban Cebrián Sano.	19'86
902	José Marca Ortiz.	5'41
4	José Abellán.	17'29
10	José Hernández Greluta.	3'13
15	Juan Antonio Romero.	8'13
39	Luis Moreno Martínez	40'87
61	María Sacramento Cañadas.	23'52
65	Patricio Almela.	28'53
66	Pedro Belando.	24'37
68	Patricio Almela de la Torre.	55'52
980	Salvador Bernedo Manresa.	26'82
<i>Semestrales.</i>		
894	Ginés Navarro.	2'02
99	Juan de Dios Cañadas.	2'02
908	Joaquina Moreno Cañadas.	2'02
81	Saturnino Almela.	2'02

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores desconocidos.

Murcia 9 de Mayo de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 894.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1901.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Marzo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**  
«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.  
Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>San Bartolomé.</b>		
731	Amalia Alvarez de Toledo.	1'68
67	Ezequiel Martínez.	14'37
85	Herederos de Manuel Bol Tormos.	6'52
84	Herederos de Rosario Noguero.	7'46
86	Herederos de María Albaladejo.	1'78
97	José Medina.	2'57
815	Julián de la Cierva Peñafiel.	3'73
36	Luis Lanzarote.	10'03
45	Marqués de Fontanar.	63'32
67	Pedro Antonio Pérez.	4'40
<b>Santa María.</b>		
1988	Anselmo Sandoval y Brias.	4'12
89	Agustín Braco López.	7'58
92	Antonio Casat Calatayud.	37'12
98	Ana y Joaquina Hernández.	1'89
2005	Alfonso de María Espinosa.	40'18
10	Agustín Medina Almela.	18'30
12	Antonio Muñoz Tortosa.	6'53
16	Alfonso Pérez Gayá.	11'53
17	Antonio Moreno Hernández.	7'64
28	Capellanes de Abellaneda.	16'72
30	Colecturía de Santa María.	7'74
46	Catalina Martínez Ruiz.	2'17
64	Francisco de la Cruz Pérez de Tudela.	20'34
71	Francisco López Costa.	19'96
101	José Blanca.	1'56
16	José María Zarandona Sandoval.	3'73
32	José María Guzmán Moreno.	10'21
56	Juan Albaladejo Herrero.	10'21
59	Juan Antonio Martínez Ruiz.	1'83
67	Josefa Rosique Sánchez.	5'41
91	Matilde Almela.	27'48
211	María Martínez Llorca.	9'26
26	Rosario y María Llacer Botella.	7'92
<b>San Nicolás.</b>		
388	Herederos de D. Salvador Ruiz.	1'62
81	Antonio Cascales Sánchez.	4'07
407	Manuel Soto Sánchez.	6'85
<i>Semestrales.</i>		
<b>San Bartolomé.</b>		
733	Angel Ruiz Pastor.	2'02
801	José Robles González.	2'68
<b>Santa María.</b>		
2006	Alfonso Rosique Sánchez.	2'68
31	Carmen Fernández.	2'68
33	Concepción Marcos.	1'78

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.  
Murcia 9 de Mayo de 1901.—El Agente, Mariano Ríos.

**Sexta sección.**

Número 1.402.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Julio próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia del Sr. Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Julio próximo pasado.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Junio:

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal.

La de gastos en el servicio del alumbrado público.

La de socorros á enfermos pobres.

La de gastos ocasionados en el Cementerio municipal.

Los causados en enarenar el paseo de la plaza de la Constitución.

Los menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de la consignación mensual correspondiente al presente, para gastos de oficina.

La de la consignación de este mes para material de elecciones.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia del Sr. Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los ingresos y gastos habidos durante el mes de Junio, en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre la introducción de los espantos.

La de los gastos en la reparación hecha á los faroles del alumbrado público, con motivo de la temporada de baños.

La del alquiler de la Casa Ayuntamiento correspondiente al mes de Marzo.

La del importe del segundo plazo mensual del arreglo de los instrumentos de la banda de música.

Y la del alquiler correspondiente al mes de Abril de la casa que ocupan la Academia y el Director de la banda municipal de música.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia del Sr. Crouseilles.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los gastos ocasionados en la Academia de la banda municipal de música durante el mes de Junio.

La del importe del quebranto de cheques mandados á Murcia para hacer ingresos en Hacienda y Diputación.

La de la construcción de once fosas-niños grandes en el cementerio católico.

Y la del arreglo de los bancos y

estacado en los jardines de la plaza de la Constitución.

Se concede al vecino Ramón López Carrasco licencia para edificar una casa de planta baja con cubierta de tejado en un solar que posee en la calle de la Alcantarilla.

Se da cuenta de un escrito que al Ayuntamiento dirige D. Sotero García Porres, Ayudante de Obras públicas y vecino de la ciudad de Lorca, solicitando la tasación y compra de los terrenos que como sobrantes de la vía pública puedan resultar en la alineación de las calles de la Iberia y Santa Lucía, inmediatas á la casa de su propiedad número 12 de la calle de Santa Lucía. El Ayuntamiento en su virtud, acuerda ordenar al maestro alarife municipal la práctica de dicha alineación, certificando el resultado que dado el caso pudiera obtenerse como sobrante de la vía pública, ordenando á la vez que la Comisión permanente de vías y obras practique una visita al punto de referencia é informe sobre las pretensiones de D. Sotero García Porres.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta número.

Día 27.

Presidencia del Sr. Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los gastos ocasionados para terminar la reparación de los utensilios del alumbrado público.

Y la de los jornales y materiales invertidos en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable.

Estando á la orden del día se da cuenta de la certificación librada por el maestro alarife municipal, relativa á la alineación practicada en las calles de la Iberia y Santa Lucía, de la que resulta un sobrante de la vía pública, que el Ayuntamiento acuerda ofrecer por el precio de su tasación al solicitante Don Sotero García Porres, autorizando á la vez á los Sres. Presidente y Síndico, para que en nombre de la Corporación concurren al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, y mandando también que se libre la oportuna certificación de dicho diligenciado, á fin de que la superficie de terreno obtenida sea inscrito en el Registro de la propiedad del partido á nombre de este Ayuntamiento.

También se da cuenta de otro escrito que dirigen los vecinos de la calle de Romero, á fin de que por el Ayuntamiento se acuerde la reparación de dicha calle, que se halla en estado completamente intransitable. La Corporación, teniendo en cuenta lo razonado y justo de la reclamación entablada y ante la imposibilidad de poder atender á ellas por el triste estado del Erario municipal, acordó solicitar de la Dirección general de Obras públicas la unión y enlace de las carreteras de la propiedad del Estado de Caravaca á Aguilas y de esta villa á Vera, medio práctico de que pudieran conservarse dicha calle en perfecto estado, puesto que es la única que separa á ambas carreteras.

Finalmente se acuerda comisionar al Oficial primero de la Secretaría D. Angel Sagraera Rostán, para que el día 1.º de Agosto próximo haga el ingreso de los mozos en la Caja de la zona, según ordenan los artículos 143 y 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Aprobado este extracto en la sesión de 3 de Agosto.

Aguilas 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Jiménez.—El Secretario, V. Lanuza.

**Octava sección.**

Número 1.426.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Pedro Martínez Espuche, de diez y nueve años, hijo de José y Dolores, soltero, natural y vecino de San Antón, y Antonio Laca Romero, de diez y seis años, hijo de Isidro y Clara, natural de Vélez Rubio, vecino de Cartagena, en San Antón; Pedro Pérez Hernández, de diez y nueve años, hijo de Antonio y María Maravillas, natural de Baza, soltero, vecino de Cartagena, en San Antonio Abad y Vicente Linares Piñera, de diez y nueve años, hijo de Vicente y María, natural de Lorquí, vecino de Cartagena, en San Antón; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una diligencia en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número. 1422.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Lino Manchón Pelegrín, de sesenta años, viudo, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

**Anuncios.**

**AYUNTAMIENTOS**

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos. . . . .	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios. . . . .	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. . . . .	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura. . . . .	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico. . . . .	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	21 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua. . . . .	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII. . . . .	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. . . . .	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 "
ULEA, por la subasta de consumos. . . . .	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. . . . .	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. . . . .	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.